



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 15
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

La solicitud de la Secretaria Departamental de Obras Públicas y la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Públicas, de emitir el instrumento jurídico que permite realizar los gastos para los actos a realizarse con motivo de la efeméride departamental en conmemoración al 10 de febrero de 1781.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 300 párrafo I numeral 26 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que el artículo 321 párrafo I determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rigen por su presupuesto.

Que el artículo 1 en su inciso c) de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental), de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, artículo 102 de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", con respecto del Régimen Económico Financiero, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción al lineamiento de una Autonomía económica financiera, por la cual podrán decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, establece que: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro mediante la suscripción del contrato para este fin, autoriza al responsable del manejo de los recursos financieros de fondos en avance, o pudiendo ser ésta autorización delegada al Secretario Departamental de Administración y Finanzas, mismo que adquiere carácter tácito a la aprobación del presente Reglamento"*.

Que, el artículo 20 del reglamento referido establece como Partidas Presupuestarias aprobadas para la ejecución dentro de Fondos en Avance: Partida Presupuestaria 31120 Gastos por Alimentación y otros similares





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos; Partida Presupuestaria 25900 correspondiente a Servicios Manuales destinados a gastos ocasionales destinado al pago de terceros, gastos no recurrentes ni propios de la entidad y la Partida Presupuestaria 34500 por Servicios de Minerales no Metálicos y Plásticos, por adquisición de material plástico.

Que, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos entregados como Fondos en Avance para cubrir gastos de efemérides departamentales, a realizarse en la presente gestión 2016; es necesario regular la asignación de fondos para la correcta administración y consiguiente descargo de los recursos que serán entregados gradualmente y de acuerdo al requerimiento del Área Prom. Relacionador Publico y Protocolo; contando para este efecto con el monto de Bs. 20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) conforme a Certificación Presupuestaria emitida por la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas; el cual deberá destinarse exclusivamente para gastos emergentes de los actos de las efemérides departamentales.

POR TANTO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Se autoriza la asignación exclusiva de Fondos en Avance de Bs.20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) para la efemérides departamentales, al funcionario responsable de cada actividad designado con Memorándum expreso de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con destino a gastos de alimentación y otros similares emergentes para la organización de la Efeméride Departamental del 10 de febrero, para la presente gestión, para la atención del Presidente del Estado Plurinacional, Gobernadores, Alcaldes Municipales de otros departamentos, Embajadores, Diplomáticos, Ministros de Estado, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y asambleístas de otros departamentos y representantes de organizaciones sociales; el cual deberá estar debidamente justificado, y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables en la partida establecida en la Certificación Presupuestaria que forma parte indivisible de cada solicitud.

ARTÍCULO 2.-

Los montos deberán ser otorgados previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Fondo en Avance vigente a la fecha.

ARTÍCULO 3.-

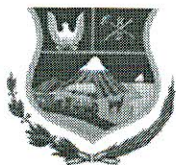
I.- El funcionario responsable de la Secretaria Departamental ejecutora, queda encargado de la administración de los recursos asignados, quien tomará los recaudos necesarios para su custodia, descargo y control, debiendo emitir informe detallado y debidamente documentado, de los gastos efectuados, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles inmediatamente después de haber ejecutado el gasto.

II.- De no efectuarse el descargo en el lapso de tiempo establecido, el total del importe autorizado en desembolso efectivo deberá ser depositado a la Cuenta Única de la Gobernación.

ARTICULO 4.-

Queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Publicas y las Secretarias Departamentales ejecutoras dentro de la gestión 2016 del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE...


Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO


Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL


Dra. Jhoanna Gisela Rocha Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Ing. Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO


Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS


Sr. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA


Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Sra. Teodolinda Choque Choque
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
MEDIO AMBIENTE, AGUA Y MADRE
TIERRA**

Sr. Rosendo Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
TRANSFORMACION INDUSTRIAL**

Lic. Guillermo. Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**